

SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 14:20
03 AGO 2017
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 87

Diego Cevallos
07/08/2017

Concejo QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
Diego Cevallos

Ref. Expediente No. 915-2017

2017-11115

03 AGO 2017

Abogado
Diego Cevallos
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0474-GJ-DP de 17 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Gabriela Mendieta, Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, remite un informe respecto al juicio de expropiación iniciado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de la señora Gretty Mariana de Jesús Coloma Romero, propietaria del lote 129, Manzana 6, ubicado en el sector Bellavista ex Cooperativa de Vivienda IETEL requerido por la Municipalidad para destinarlo a la consolidación del Parque Metropolitana Guanguiltagua, solicitando: *“En tal virtud agradeceré que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, que al momento se encuentra la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en vista de que se cuenta con la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Municipalidad, siendo necesario recuperar los valores que se encuentran consignados en la Unidad Judicial Civil, (ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha)”*, al respecto me permito manifestar:

1. ANTECEDENTES

- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 13 de mayo de 1991, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total, y dictó el acuerdo de ocupación de los inmuebles ubicados en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requeridos por la Municipalidad para consolidar el Parque Metropolitano Guanguiltagua, entre los cuales se incluyó el lote No. 12 de la manzana 6 de propiedad de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero.
- El 29 de julio de 1993, se presentó la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley, correspondió conocer al ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, con el número de causa No. 1188-93, consignándose la cantidad de \$1.248.000,00 sucres.
- Con auto de 01 de septiembre de 1993, se califica la demanda y se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad.
- Posteriormente, mediante escritura pública de Transferencia de Dominio por expropiación celebrada el 22 de diciembre de 2016, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 24 de febrero de 2017, se transfirió totalmente el dominio y posesión del inmueble singado con el predio No. 232521 y clave catastral No.

8

1108-0-012 ubicado en el sector Bellavista, parroquia Benalcázar a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Por los antecedentes expuestos la EPMMOP, solicita a este despacho se requiera al Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188 propuesto en el año 1993.

2. BASE LEGAL Y PETICION:

El artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dentro de las prohibiciones del señor Alcalde Metropolitano, en el literal j) dispone:

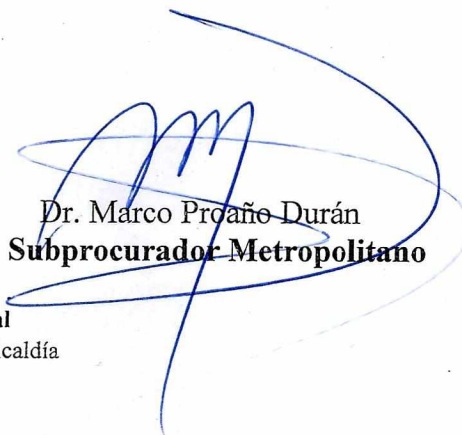
“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”.

En tal virtud, a fin de atender lo requerido por la EPMMOP y dar cumplimiento a lo indicado en la normativa legal antes transcrita, solicito a usted que el presente caso sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, a fin de que autoricen el desistimiento del juicio de Expropiación No. 17304-1993-1188 presentado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero, que se tramita actualmente en la Unidad Judicial Civil de Pichincha y así recuperar los valores consignados en dicha Judicatura

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano (e)



Dr. Marco Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano

Adjunto: Copias principales del expediente administrativo y judicial
C.C. María Eugenia Pesantes –Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía

VTA/18-07-2017

915-17

Quito, 17 ABR 2017

Oficio No. 0474 GJ-DP

17 ABR 2017
001421

Desistimiento de Juicio Especial de
Expropiación No. 17304-1993-1188
En contra de señorita Coloma
Romero Gretty Mariana de Jesús.

Doctor
Marcó Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio de Distrito Metropolitano de Quito
Presente.



De mi consideración:

Dentro del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, propuesto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de Gretty Mariana de Jesús Coloma Romero, propietaria del lote No. 12 de la manzana 6, ubicado en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requerido por la Municipalidad para destinarlos a la consolidación del Parque Metropolitano Guangüiltagua, al respecto me permito señalar:

El Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de pública ordinaria de 13 de mayo de 1991, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y dictó el acuerdo de ocupación de los inmuebles ubicados en el sector Bellavista, Ex Cooperativa de Vivienda IETEL, requeridos por la Municipalidad para consolidar el Parque Metropolitano Guangüiltagua, entre los cuales se incluyó el lote No. 12 de la manzana 6 de propiedad de la señorita Gretty Mariana Coloma Romero.

El 29 de julio de 1993, se presentó la demanda respectiva, la cual luego del sorteo de ley correspondió conocer al ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, con el número de causa 1188-93.

Al escrito de la demanda, se aparejó un cheque certificado de la cuenta corriente No. 0122015-1, del Banco Central del Ecuador, por un valor de S/. 1'248.000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil sucres 00/100 centavos), valor que convertido a dólares es USD 49,92 (Cuarenta y nueve con 92/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Con auto de 01 de septiembre de 1993, las 15h00, la demanda fue calificada, se ordenó la ocupación inmediata del bien inmueble.

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria, de 23 de octubre de 2008, a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano Guangüiltagua, resolvió autorizar al señor Alcalde la negociación a CIENTO DOLARES CADA METRO CUADRADO de los inmuebles cuyos propietarios eran socios de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL, afectados por el referido Parque Metropolitano.

Acogiéndose a lo resuelto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante comunicación de 6 de agosto de 2014, ingresada en esta Empresa el 21 de agosto de 2014, la señorita Gretty Mariana Coloma Romero, aceptó la negociación en los términos establecidos por el Concejo Metropolitano en la resolución del 23 de octubre de 2008; es decir, cien dólares por cada metro cuadrado, por concepto de indemnización del lote 12, de la manzana 6, de la Ex cooperativa de Vivienda IETEL, cuya extensión es 416 m².

SM

7

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Modificatoria nro. 2016-MOD-00002 de 20 de septiembre de 2016, resolvió modificar la resolución de 13 de mayo de 1991, mediante la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación total, entre otros, el lote 12, de la manzana 6, de propiedad de la señorita Gretty Mariana de Jesús Coloma Romero, con número de predio 232521, para destinarlo a la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua, en cuanto al avalúo de la expropiación, de acuerdo con el informe de la Dirección Metropolitana de Catastro con oficio No. 0010721, de 10 de noviembre de 2014.

Mediante Escritura Pública de Transferencia de Dominio por Expropiación celebrada el 22 de diciembre de 2016, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de febrero de 2017, se transfirió totalmente el dominio y posesión del inmueble signado con el predio No. 232521 y clave catastral No. 1108-09-012, ubicado en el sector Bellavista, parroquia Benalcazar, afectado por la consolidación del Parque Metropolitano Guanguiltagua, a favor del Municipio de Quito.

Por lo expuesto, resulta inoficioso continuar con la sustentación de esta causa, por lo que es pertinente desistir de la misma.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 331, letra j), dispone: Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) "Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación**". (Lo resaltado me corresponde).

En tal virtud, agradeceré que, por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17304-1993-1188, que al momento se encuentra en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en vista de que se cuenta con la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Municipalidad, siendo necesario recuperar los valores que se encuentran consignados en la Unidad Judicial Civil, (ex Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha).

Particular que solicito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Ab. Gabriela Mendieta Jara
Gerente Jurídica (e)

Adjunto el expediente del proceso No. 17304-1993-1188
(con 274 fojas expediente administrativo y 27 fojas expediente judicial)

Elaborado por Sandra López	<i>[Firma]</i>	11-09-2017
Revisado por: Dr. Wilmer León Peñafiel	<i>[Firma]</i>	11/04/2017
Supervisado por: Abg. Verónica Bahamonde Vinueza	<i>[Firma]</i>	11/04/2017

31 OCT 2008

Señores

PROCURADOR METROPOLITANO

COORDINADOR TERRITORIAL METROPOLITANO

ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE LA ZONA EUGENIO ESPEJO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EMMOPU

CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL "VIDA PARA QUITO"

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE MUNICIPAL

DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

CÓNYUGES JULIO CÉSAR FLOR HERRERA Y ZOILA LUPE ORDÓÑEZ VILLEGAS

CÓNYUGES LUIS MARIO HERNÁN MORALES ALARCÓN Y MARCIA WILMA GARZÓN ARAUZ

ÁNGEL CUSTODIO VILLACÍS PÉREZ

TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO

JAIME ANTONIO DÁVILA PEÑA

CÉSAR ALBERTO JÁCOME RAMÍREZ

OSWALDO GUERRERO ROSERO

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 23 de octubre del 2008, al considerar el Informe No. IC-2008-653 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con los Arts. 247 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; ... (9) y ... (15) innumerados de la Sección VI, Capítulo I, Título ... (1), Libro Segundo del Código Municipal (agregado por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0181), y a fin de consolidar el área del Parque Metropolitano, ubicado en Bellavista, resolvió autorizar al señor Alcalde la negociación a CIENTO DÓLARES CADA METRO CUADRADO, en los juicios planteados contra los propietarios de los inmuebles de la ex Cooperativa de Vivienda IETEL R-1: ~~CONYUGES JULIO CÉSAR FLOR HERRERA Y ZOILA LUPE ORDÓÑEZ VILLEGAS~~; CONYUGES LUIS MARIO HERNÁN MORALES ALARCÓN Y MARCIA WILMA GARZÓN ARAUZ (lote 9, manzana 17); ÁNGEL CUSTODIO VILLACÍS PÉREZ (lote 21, manzana 1); TOMÁS DE AQUINO PEREIRA TINOCO (lote 3, manzana 13); JAIME ANTONIO DÁVILA PEÑA (lote 1, manzana 24), CÉSAR ALBERTO JÁCOME RAMÍREZ (lote 3, manzana 3); y, OSWALDO GUERRERO ROSERO (lote 11, manzana 1), de acuerdo al avalúo impuesto en las últimas sentencias dictadas por la Corte Superior de Justicia.

Es copia certificada del original
que reposa en los archivos de
esta Asesoría Jurídica. LO CERTIFICO.

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
QUITO

QUITO

Carretera entre Chile y Espejo
Oficina Municipal) 1er piso
Teléfono: 2571794 - 2285886

30

2294

0066

31 OCT 2008

Este acto administrativo servirá para todos los casos en que exista el pedido expreso y la aceptación voluntaria de los propietarios de los inmuebles afectados, siempre que sean los mismos casos y se traten de inmuebles de la Cooperativa de Vivienda IETEL, afectados por el Parque Metropolitano, ubicado en Guanguiltagua-Bellavista.

Los respectivos departamentos administrativos emitirán los informes técnico y legal para conciliar con el proceso de dicha negociación y el pago respectivo, para lo cual se contará con la partida presupuestaria de la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito", posteriormente, con la aceptación de los propietarios de los inmuebles afectados y las correspondientes partidas presupuestarias se someterá a consideración y aprobación del Concejo Metropolitano.

El trámite de escrituración de transferencia de dominio por expropiación estará a cargo de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas -EMMOP-Q-.

Con la resolución del Concejo Metropolitano, comuníquese a los interesados, a los señores Procurador Metropolitano, Gerente General de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, Administrador Municipal de la Zona Eugenio Espejo y Director Ejecutivo de la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito" para la continuación de los trámites de ley.

Atentamente,

Dra. María Belén-Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe No. IC-2008-653
CSA

Es copia certificada de la original que reposa en los archivos de esta Asesoría Jurídica. LO CERTIFICO

DISTRITO DE QUITO

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

007

Gral. Pacho Moncayo Gallágoz, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representante legal, y Doctor Carlos Jaramillo Díaz, Procurador del mismo, representante judicial, conforme consta de los nombramientos adjuntos, dentro del juicio de Expropiación No. 1188-93-JE, que esta Municipalidad sigue en contra de ERETYV MARIANA COLOMA ROMERO, a usted manifestamos:

Mediante providencia de 22 de junio de 2001, se pone en nuestro conocimiento el escrito presentado por el demandado en este juicio, en el cual solicita se revoque el auto inicial de calificación a la demanda, al respecto deviene necesario aclarar y poner en conocimiento de su Autoridad varios aspectos que la demandada olvida mencionarlos dentro en su exposición y que deben necesariamente ser conocidos por usted.

En efecto señor Juez, el antecedente a la demanda es la resolución del I. Concejo Municipal tomada en sesión pública ordinaria de 13 de mayo de 1991, por la cual se declara de utilidad pública y se autoriza la ocupación urgente con fines de expropiación, entre otros, del inmueble de propiedad de la demandada, es una resolución tomada de acuerdo a las normas legales vigentes y en acatamiento a la Ordenanza No. 2818, que delimita el Parque Metropolitano, estos actos sí son legítimos y ejecutoriados.

La Municipalidad al declarar de utilidad pública todos los inmuebles que se encuentran dentro de los límites del Parque Metropolitano de la ciudad, lo hizo cumpliendo la normativa legal contenida en los artículos 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal y al demandar la expropiación, lo hizo acatando las normas, que respecto de esta institución, se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil, tal es así que todos los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, incluido usted señor Juez, han calificado aproximadamente cien cincuenta demandas de expropiación de inmuebles ubicados en el Parque Metropolitano y más de trescientas en toda la ciudad de Quito ordenando su ocupación inmediata, por cumplidos todos los requisitos que la ley establece, incluyendo la presente demanda.

Cabe recordar que la Municipalidad por mandato constitucional y legal, con el fin de lograr sus objetivos y en uso de sus atribuciones, tiene la facultad expropiadora, así, el artículo 793 del Código de Procedimiento Civil, determina específicamente que: "La tramitación del juicio de expropiación, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto del precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.", requisitos que ha cumplido la Municipalidad. lo dicho lo aclara el tratadista Rafael Bielsa en el tomo IV de su obra Derecho Administrativo, al señalar claramente: "La Expropiación es materia de derecho público, pero hay en ella un aspecto patrimonial que le da un carácter de institución mixta: de derecho público en cuanto al fundamento de su ejercicio por parte de la Administración pública, que obra como poder público, y determina la naturaleza del acto mismo, y de derecho privado en cuanto concierne al derecho del expropiado, cuya defensa puede originar caso contencioso, que

41

es de competencia del Poder judicial, pero no para decidir sobre la obligación de indemnizar, sino y sólo para *estimar la indemnización*. (las negrillas son nuestras).

El demandado asegura que el inmueble en litigio destinado con la declaratoria de utilidad pública del Municipio de Quito a otro fin diferente del establecido en el Decreto Supremo No. 110 de 25 de enero de 1972, sin considerar que esta destino ya se cumplió al momento en que el IETEL enajenó todo el predio a la Cooperativa de Vivienda del IETEL, Región Uno, Batán Alto, lo que implica que la Municipalidad con sus atribuciones, no pueda declarar de utilidad pública esos predios (que en su parte sin uso, ya fueron adjudicados a la propiedad de esas personas particulares), y destinarlos a otro fin, como es la conservación del medio ambiente, convirtiendo esta área de la ciudad en un parque metropolitano, con fines recreativos y de protección ecológica.

Los señores Ministros de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, en fallo emitido dentro del juicio de expropiación No. 217-97, que la Municipalidad sigue en contra de la Cooperativa de Vivienda del IETEL, Región Uno, Batán Alto como propietaria de *doscientos doce lotes*, en el considerando décimo de la resolución antes indicada, resuelven sobre el particular, al señalar que el Decreto Supremo que destinó el predio de la Cooperativa a vivienda, *no corre para el presente caso*, en razón de que el inmueble objeto de la litis fue vendido por el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL, a favor de la Cooperativa de Vivienda del IETEL.

Así mismo, en el auto dictado por los Ministros de la Quinta Sala, el 10 de febrero de 1999, por el cual proveen la solicitud de aclaración y ampliación a la sentencia antes mencionada, hecha por los representantes de la Cooperativa de Vivienda IETEL, respecto al Decreto Supremo No. 110, se manifiesta que el inmueble materia de la litis, fue vendido por el IETEL a la Cooperativa, por lo que el Decreto no corre en razón de la venta; y se abunda: *Es más, las Municipalidades al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título IV, de la Ley de Régimen Municipal, está facultada para declarar un inmueble de utilidad pública para realizar obras en beneficio de la comunidad, por lo tanto era procedente la nueva expropiación realizada por el Municipio.* (las negrillas son nuestras).

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en base en la autonomía funcional de la que gozan las entidades de gobierno seccional (consagrada constitucionalmente), tiene el control respecto de la regulación del uso del suelo y la adecuada ocupación del mismo, con competencia exclusiva y privativa, por lo cual, mediante Ordenanza No. 2818 que delimita al Parque Metropolitano, se incluye a esa zona en una *área de recreación y protección ecológica de la ciudad de Quito*, estableciendo para la misma una zonificación especial, entonces ratificamos que las actuaciones del Municipio, desde el principio, estaban y están enmarcadas en la normativa legal vigente.

Respecto de la resolución del Consejo Provincial de Pichincha, debemos aclarar que no tiene validez jurídica alguna, ya que el demandado, tenía como recurso legal procedente, el establecido en el artículo 253 de la Ley de Régimen Municipal, y no el del artículo 138 ibidem, en definitiva, quien tenía la facultad legal para resolver sobre la legalidad y procedencia de la declaratoria de utilidad pública de todos los inmuebles del Parque Metropolitano, era el Ministerio de Gobierno y no el Consejo Provincial.

Pro
de
men
com
el
lim
que
admi
ejec
En
resp
legi
priv
en
excl
Daba
los
men
cons
Como
Cons
inmu
dema
dara
prin
al S
por
Como
que
actua
causa
proce
Varic
simil
Parqu
Vivie
lo Ci
que
previ
Wieg
Supra
hacia
CABLE
Espre
saan
dicha
i, E
Talec



PROCURADURIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

0076

NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 23 de agosto del 2000, la certificación: "que en sesión extraordinaria realizada el martes 15 de agosto del año 2000, al considerar la terna presentada por el señor Alcalde, el Concejo Metropolitano resolvió por unanimidad designar al Dr. Carlos Jaramillo Díaz, Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien como tal por sí solo, ejerce la representación judicial de la Corporación Edilicia, según lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito".- f. Lic. Pablo Ponce C., Secretario General del Concejo Metropolitano.

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la certificación otorgada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, que reposa en los archivos a mi cargo.- Quito,

Ana Estévez Villegas
SECRETARIA DE PROCURADURIA



3

0000224

0000224



PROCURADURIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

0077

ACTA DE POSESION DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento otorgado el 14 de agosto del 2000, la certificación: "que con fecha 21 de junio del 2000, se realizó la sesión solenne del pleno del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, en la cual se posesionó y entregó la credencial al señor Paco Moncayo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito".- f. Lcdo. Fabián Haro Aspiazu, Secretario del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha (E).

PROCURADURIA METROPOLITANA.- Secretaría General.- Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la copia certificada otorgada por la Secretaría del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.- Quito,

Ana Estévez Villegas
SECRETARIA DE PROCURADURIA



0000223

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Graa. PACO MONCAYO GALLEGOS, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Representante Legal, y, doctor CARLOS JARAMILLO DIAZ Procurador Metropolitano, Representante Judicial del mismo, conforme consta en los documentos adjuntos, dentro del juicio de expropiación No. 1188-93-JB que esta Municipalidad sigue en contra de GRETTY MARIANA COLOMA ROMERO, a usted decimos:

0078

En las calidades en las que comparecimos, aprobamos y ratificamos la actuación del Doctor Diego Guerra Palacios, en el escrito presentado en la presenta causa, profesional a quien facultamos para que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de la Municipalidad.

Graa. Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Carlos Jaramillo Díaz
PROCURADOR METROPOLITANO

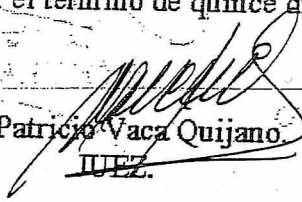
Dr. Diego Guerra Palacios
ABOGADO MAT: 4595 C.A.P.

MN/294
27-06-2001

Presentado hoy martes tres de julio del dos mil uno a las once horas quince minutos, con copia igual a su original y anexo dos fojas. SECRETARIO.

[Handwritten signature]

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, 23 de julio del 2001.-
Las 14h30.- Agréguese al proceso los escritos presentados. Dése por legitimada la
personería del Dr. Diego Guerra, por su intervención hecha a nombre y representación
de los personeros del I. Municipio de Quito, en la presente causa. En lo principal, por
cuanto no han variado los fundamentos que tuvo esta Judicatura para la expedición de
auto inicial de 01 de septiembre de 1993, dictado a las 15h00, **no procede la**
revocatoria solicitada por la parte demandada y se la niega, en consecuencia, las
partes se estarán a lo ordenado en dicha providencia.- Atendiendo la petición formulada
por el I. Municipio de Quito, y dejándose sin efecto el nombramiento del Ing. Pedro
Santamaría López, hecho en auto inicial, se nombra de perito al Ing. Jaime Saltos
Alvarez, quien se posesionará de su cargo el día martes 31 de julio del año en curso, a
las 15h00, y emitirá su informe en el término de quince días. Notifíquese.


Dr. Patricio Vaca Quijano

JUEZ.

En Quito a veintitres de Julio de dos mil uno a las diecisiete horas notifiqué con el
contenido de la providencia que antecede y mediante boletas a ALCALDE Y
PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla N. 934 del I. MUNICIPIO DE
QUITO, y a GRETTEY MARIANA COLOMA ROMERO en la casilla N. 1010 del
DRA. DINA ROSALES. CERTIFICO.

EL OFICIAL MAYOR

J.T.B.R.



+++++